MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8251 *REAL DECRETO 272/1988, de 25 de marzo, por el que se declara el cese de las actividades académicas oficiales del Conservatorio Profesional de Música no estatal de Cáceres.*

Por Real Decreto 1025/1987, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), fue creado un Conservatorio estatal de Música de grado profesional en Cáceres y por Orden de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), se autorizó su entrada en funcionamiento a partir del presente curso académico 1987/88.

Simultáneamente, ha cesado en su actividad docente el Conservatorio no estatal de Música de grado profesional de Cáceres, cuyas enseñanzas tenían reconocida validez académica oficial por Real Decreto 1315/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio),

Por ello, vista la solicitud del Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, entidad titular del citado Conservatorio no estatal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° A partir del curso académico 1987 ∝ 8, el Conservatorio Profesional de Música no estatal de Cáceres cesará en sus actividades académicas oficiales.

Art. 2.° Los expedientes académicos de los alumnos que continúen cursando estudios en el Conservatorio estatal de Música de Cáceres se trasladarán de oficio a este Centro.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

8252 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el expediente administrativo incoado al Centro concertado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete).*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete), conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1987, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, fue incoado expediente administrativo contra el Centro privado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previos informes de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete y del excelentísimo Ayuntamiento de Almansa, siendo nombrado instructor de dicho expediente don José Ignacio Martín Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que siguiendo las fases procesales establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previo desacuerdo de la Comisión de Conciliación, con fecha 21 de diciembre de 1987, se formuló el pliego de cargos siguiente:

Cargo único: Incumplimiento del artículo 1.° de la Orden de 9 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), en el que se establece que la constitución del Consejo Escolar ha de realizarse con anterioridad a la finalización del período lectivo correspondiente al curso 1985/86, tipificándose este cargo como causa de incumplimiento del concierto por infringir las normas sobre participación, de acuerdo con el artículo 62, 1, letra c, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y considerando el posible incumplimiento de carácter no grave, según el apartado 3 del mismo artículo, por lo que podría recaer en el Centro la sanción de apercibimiento.

Resultando que con fecha 8 de enero de 1988 el titular del Centro «Colegio Episcopal Corazón de Jesús» presentó pliego de descargo, en el que justificaba el retraso en la constitución del Consejo Escolar, en la espera de contestación por parte de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, a las instrucciones solicitadas mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 1986, número de Registro 11.212, por el que reiteraba las dificultades encontradas para constituir el Consejo Escolar y proponía calendario de elecciones para el curso 1986/87;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1988 el instructor del expediente propone el sobreseimiento del mismo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 9 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando la inexistencia de pruebas documentales fehacientes que demuestren el incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, en lo referente a la constitución del Consejo Escolar sin la representación del profesorado, hasta tanto se produjera la Resolución de la jurisdicción competente, y dado que las actuaciones del Consejo Escolar de este Centro comenzaron a partir del 24 de septiembre de 1986, iniciado el curso escolar, pero justificando el Centro su voluntad de no transgredir la normativa sobre participación de los miembros de la comunidad escolar,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto el sobreseimiento del expediente administrativo incoado en su día al Centro concertado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete).

Madrid, 16 de marzo de 1988.–El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8253 *ORDEN de 26 de marzo de 1988 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1988, las subvenciones correspondientes a los programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores y subvenciones para el mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores.*

El artículo 153 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificada por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece en su apartado segundo, respecto a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, que «dos criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones, se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno».

Aprobados los citados criterios por el Consejo de Ministros en su reunión de 25 de marzo de 1988, debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

Las normas que rigen la gestión de estas subvenciones son fundamentalmente las establecidas en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero y 9 de abril de 1986.

No obstante, en lo que se refiere al mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores, es necesario establecer las normas a las que ha de ajustarse la concesión de las subvenciones e, igualmente, hay que regular la gestión, por parte de las Comunidades Autónomas, de las rentas de subsistencia a que se refieren los artículos 4.a), 13.3 y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.° La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986 y 6 de abril de 1987), ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) y mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores, se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1988, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de

Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en la materia.

Art. 2.° Las subvenciones destinadas al sostenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores se concederán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las Guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado y custodia y desarrollo de la educación preescolar, a hijos menores de seis años, de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

2. Las Guarderías peticionarias deberán hacer constar en su solicitud su número de identificación fiscal, así como aportar justificantes de hallarse al corriente en cuanto a sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales se ingresarán las cantidades que correspondan en la cuenta restringida abierta por cada Comunidad Autónoma en el Banco de España, de la que sólo podrá disponerse mediante la emisión de cheques nominativos a favor de los perceptores de la subvención.

4. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales información precisa sobre las Guarderías que reciban estas ayudas, así como los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general, para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito nacional.

Art. 3.° De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 4.° Las Comunidades Autónomas se harán cargo de la gestión de las rentas de subsistencia reguladas en los artículos 4.a), 13.3 y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe para 1988 el Fondo Social Europeo de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades.

2. Las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinan en la resolución correspondiente para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Trabajo, Empleo, Cooperativas y Sociedades Laborales, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Interventor delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1988

1. Programas de apoyo a la creación de empleo. (Orden de 21 de febrero de 1986.)

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Criterios de distribución: De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación a Canarias, única Comunidad Autónoma de carácter insular con competencias en la materia.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, con arreglo a los siguientes criterios:

- Asignación de los últimos tres años (50 por 100).
- Población activa (25 por 100).
- Número de parados (25 por 100).

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724.A.471.
Asignación: 270.000.000 de pesetas.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	16,715	29.109.549
Canarias	5,138	8.947.800
Galicia	6,178	10.759.391
Navarra	5,868	10.219.681
Comunidad Valenciana	7,577	13.196.793

1.1.2 Formación y promoción cooperativa.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724.A.474.
Asignación: 43.000.000 de pesetas.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,344	5.642.307
Canarias	5,460	1.514.460
Galicia	7,687	2.132.154
Navarra	1,499	415.895
Comunidad Valenciana	9,187	2.548.049

Aplicación presupuestaria: 19.10.724.A.484.
Asignación: 171.000.000 de pesetas.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,344	22.438.414
Canarias	5,460	6.022.107
Galicia	7,687	8.478.376
Navarra	1,499	1.653.322
Comunidad Valenciana	9,187	10.132.801

1.1.3 Subvenciones a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724.A.475.
Asignación: 1.298.582.000 pesetas.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,425	154.330.104
Canarias	4,563	38.223.751
Galicia	6,888	57.695.845
Navarra	1,029	8.625.067
Comunidad Valenciana	8,388	70.256.624

1.2 Integración Laboral del Minusválido.

Criterios de distribución:

- Asignación de los últimos tres años (50 por 100).
- Población activa (25 por 100).
- Tasa de paro (25 por 100).

Aplicaciones presupuestarias: 19.101.322A.472 y 19.101.322A.451.
Asignación: 3.252.000.000 pesetas.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	21,26	691.375.200
Canarias	3,48	113.250.900
Galicia	6,06	196.989.900
Navarra	2,09	68.048.100
Comunidad Valenciana	8,24	267.802.200

1.3 Promoción del empleo autónomo.

Criterio de distribución:

- Distribución territorial del paro (100 por 100).

Aplicaciones presupuestarias: 19.101.322A.472 y 19.101.322A.451.

Asignación: 1.358.000.000 de pesetas.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	25,44	345.475.200
Canarias	4,26	57.850.800
Galicia	4,78	64.912.400
Navarra	1,01	13.715.800
Comunidad Valenciana	8,96	121.676.800

2. Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión. (Orden de 9 de abril de 1986.)

Criterios de distribución: La reserva prevista en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria estará constituida, en principio, por el 85 por 100 de la asignación total.

La distribución inicial de la cantidad restante se asignará de acuerdo con el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco y más años de edad.

Aplicación presupuestaria: 19.08.315A.422.

Asignación: 3.932.250.000 pesetas.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	11,82	69.718.792
Canarias	2,96	17.459.190
Galicia	12,41	73.198.834
Navarra	1,27	7.490.936
Comunidad Valenciana	8,52	50.254.155

3. Subvenciones para el mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores.

Criterios de distribución:

- Asignación últimos cuatro años (50 por 100).
- Población infantil y población activa femenina (50 por 100).

Aplicación presupuestaria: 19.12.313C.425.

Asignación: 1.498.000.000 de pesetas.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	17,99	255.733.067
Aragón	3,40	48.331.986
Asturias	2,66	37.812.671
Baleares	1,83	26.013.981
Canarias	3,89	55.297.478
Cantabria	1,38	19.617.100
Castilla-La Mancha	3,11	44.209.552
Castilla y León	5,13	72.924.438
Cataluña	17,64	250.757.716
Extremadura	2,02	28.714.886
Galicia	6,37	90.551.397
Madrid	16,50	234.552.285
Murcia	4,87	69.228.462
Navarra	1,16	16.489.736
La Rioja	0,73	10.377.162
Comunidad Valenciana	11,32	160.917.083

Nota: La diferencia entre la cantidad que se distribuye (1.421.529.000 pesetas) y la que figura en los Presupuestos Generales del Estado (1.498.000.000 de pesetas) corresponde a la cantidad asignada al País Vasco, crédito retenido para su anulación o baja.

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes a

Ejercicio 1988

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (3)	Remanentes (1) - (2)	Obligaciones pendientes de pago (2) - (3)

Fecha:

El Director:

V.º B.º: El Interventor,

8254 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FILTRONA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.